

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y logotipo y leyenda que dice OC, Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el EDOMÉX.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A IMPLEMENTAR UN ANÁLISIS REFORZADO CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA.

ANTE LA PRESENCIA DE LA **MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL **MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS COMO TESTIGOS DE HONOR; EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, INTEGRADO POR EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL **DIPUTADO MAESTRO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR EL **LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL **LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA**, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR EL **TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; LA **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR LA **LICENCIADA ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, Y EL **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; **EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES II, V, XV Y XVIII DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 17 DE MARZO DE 2023, ACUERDA:**

RESULTANDO

- a) El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.
- b) En cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) El Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle y de manera escalonada en todos los demás Distritos Judiciales de la Entidad.
- d) El 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.
- e) El 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

- f) El 14 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Registro Civil, ubicada en Lerdo Poniente, número 101, puerta 104, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los integrantes suplentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2019 del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en relación con el cuarto del diverso por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2017.
- g) El 31 de mayo de 2019 se creó en el Gobierno Federal la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la cual tiene como objetivo el contribuir en el fortalecimiento de un sistema de justicia Penal eficiente, accesible y confiable que ayude a disminuir los niveles de impunidad, incidencia y reincidencia delictiva, estableciendo como funciones primordiales entre otras, consolidar el sistema de justicia en todo el territorio mexicano, impulsar la reinserción post penal y evaluar el sistema de justicia; todo esto a través de la implementación de acciones de coordinación con las autoridades competentes de las diferentes entidades federativas y con los Poderes de la Unión.

Dentro de los actores involucrados en los Estados de la República para fortalecer el sistema de justicia, se encuentran los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías Estatales, las Secretarías de Seguridad (como primer respondiente del sistema), las Defensorías Estatales, las Comisiones y Asesorías de Atención a Víctimas, los Poderes Legislativos, y los Centros Penitenciarios de Adultos y Centros de Internamiento de Adolescentes.

En ese tenor, se estableció como base fundamental para la consolidación del sistema de justicia penal, la coordinación entre instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y se estableció mediante el Acuerdo número 06/XLV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la operación de un modelo de evaluación y seguimiento de la consolidación del sistema de justicia penal en México.

Una de las acciones más importantes que promueve la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal en México es la celebración de instrumentos jurídicos interinstitucionales que fomenten, fortalezcan y tiendan a la consolidación del sistema de justicia penal en las entidades federativas; la finalidad es que a través de éstos, los diferentes Estados de la República cuenten con mecanismos eficaces y eficientes sobre todo para la búsqueda de las áreas de oportunidad que deben ser atendidas con enfoque especial tendiente a la mejora de los servicios de acceso a la justicia penal, de manera interinstitucional y coordinada.

- h) En fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a través del que se adecuaron, actualizaron y definieron las funciones y objeto que exige la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
- i) El numeral QUINTO fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2023, establece que, el Órgano de Consolidación tendrá la atribución de establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas. Además de generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el sistema.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, refiere diversas estrategias y líneas de acción que reflejan el sentir de los mexiquenses para lograr el bienestar y la justicia social, sentando las bases de una nueva realidad social en el Estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, y la sociedad viva con paz y seguridad.

Entre sus apartados, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, establece en el Eje Transversal 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, las líneas de acción 1.1.2.1 "Generar espacios participativos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas"; 1.4.2.1 "Mejorar los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social"; así como en su Eje Transversal 2 denominado "Construcción de la paz y seguridad", señala como objetivo T.2.6 el "Garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargado de su

procuración e impartición”, colocando los derechos humanos de los mexicanos en el centro de las políticas públicas, destacando en sus líneas de acción T 2.6.2.5 el “Garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad”, T.2.6.1.9 “Asegurar que la actuación de los integrantes del personal de Justicia se fundamente en la garantía de los derechos humanos”; y T.2.6.1.6 “Sensibilizar a los jueces y magistrados sobre su papel de garantes del debido proceso, evitando formalismos que obstruyen una genuina impartición de justicia”.

Uno de los reclamos más sentidos de los ciudadanos, es el acceso pleno a la justicia, que se respete su derecho a ser oídas, con las debidas garantías e irrestricto respeto a sus derechos humanos, bajo el principio de prevalencia.

De tal manera que el acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona, por el hecho de serlo, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes, ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección real y efectiva de que le sean reconocidos sus derechos humanos.

El nivel de confianza que se deposita en el sistema de justicia penal en general, y en la prisión en particular, como solución a algunos de los problemas más acuciantes de la sociedad es señal de la actitud de la ciudadanía ante la delincuencia y sus causas principales. Cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad que claman justicia y a quienes en algunos casos se les transgredieron sus derechos humanos.

No obstante, existen obstáculos estructurales que afectan el derecho al acceso a la justicia, entre éstos, la interpretación literal y restrictiva de los textos jurídicos, como es el caso de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que permite la transformación del Sistema de Justicia Penal en un Sistema Acusatorio, en la entidad se han implementado diversas acciones y reformas legales al Sistema de Justicia Penal, entre las que sobresalen que el Sistema de Justicia Penal considere los más altos estándares de derechos humanos, y garantice un sistema de justicia que cumpla con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como la igualdad entre las partes; se limite la prisión preventiva y la pena de prisión: Se contemple la posibilidad de conciliación o justicia restaurativa, para así evitar la saturación del sistema penal con hechos delictivos que podrían resolverse mediante procedimientos sencillos y ágiles de conciliación; así como la facultad del Estado de perdonar, lo que extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si este no se hubiera cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.

Siendo evidente que se tutelan los derechos de las víctimas u ofendidos. En atención a que no es una declarativa de inexistencia del delito o de su no responsabilidad penal, sin dejar de considerar la reparación del daño a favor del afectado.

Este perdón del Estado, está supeditado a que se reúnan los requisitos que se desglosan en el artículo 4 de la Ley de Amnistía del Estado de México, estableciendo una serie de hipótesis que permiten su procedencia, además de restringir su aplicación en determinadas conductas delictivas, referentes al delito de robo.

Siendo tajante en establecer la no concesión de la Amnistía a delitos que atenten contra la vida, la libertad o integridad personal. Pero no deja de considerar su procedencia, al señalar de manera amplia las excepciones previstas en la propia ley.

En razón a lo anterior, la fracción XII de la ley de Amnistía del Estado de México, es clara al señalar su procedencia, para todas las personas privadas de la libertad, con independencia del delito de que se trate.

Lo que abre la posibilidad, en una interpretación amplia o extensiva, de considerar todos los delitos sin excepción. Sin embargo, condiciona a que se cuente con una resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga la libertad.

De esta forma, da la posibilidad de remitir para sus análisis y resolución del Poder Judicial los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la Ley de Amnistía.

Aspectos que, a la fecha, se han interpretado de manera restrictiva a través del método gramatical, que se basa en la literalidad de las palabras empleadas en la expresión de la norma jurídica, es decir se atiende solo al significado literal de las palabras.

Esto vinculado con la parte del texto normativo que señala las hipótesis en contra de las que no se concederá la Amnistía.

Es así que, en todos los delitos señalados en ese catálogo, de inicio, son objeto de pronunciamiento de negar la procedencia de la Amnistía, sin considerar la investigación sobre la existencia de actos de las autoridades violatorios de derechos humanos

o transgresión a los principios del debido proceso durante la tramitación del proceso que hayan dejado en estado de indefensión al sentenciado.

Resulta incuestionable que se está en la oportunidad de realizar una interpretación evolutiva del derecho, al sostener que el ordenamiento jurídico va evolucionando a la par de la sociedad y que el derecho debe ser interpretado acorde a la realidad social. A través de una interpretación conforme, que es una figura hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio pro persona.

Porque no se puede omitir establecer que atendiendo a la interpretación conforme, las normas relativas a derechos humanos son, en su carácter de estándares mínimos, que son objeto de una remisión protectora.

Es así que la Ley de Amnistía, también está enfocada a los grupos vulnerables, con la finalidad de hacer llegar a todos la justicia plena. Acorde al Plan de Desarrollo del Estado de México para el periodo 2023-2029, establece los temas primordiales de la impartición de justicia, colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas y transversalmente, destacando el garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad. Fortaleciendo el marco jurídico con el fin de centrarse en la persona humana como principal objetivo de la protección. Para generar líneas de acción sensibilizando la actuación de la autoridad jurisdiccional en su papel de garante del debido proceso, evitando formalismos que obstruyan la genuina impartición de justicia. Porque las violaciones se pueden dar durante la detención, la presentación al Ministerio Público o durante desarrollo del juicio, la ejecución de las sentencias o los medios de impugnación, por esta razón es necesario que todos los entes que intervienen desde el comienzo, hasta la conclusión del asunto, se dirijan con total legalidad y profesionalismo.

Por lo que, como ya se refirió, para el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, atendiendo a la prevalencia como principio, obliga a la interpretación de la norma cuando genera varias alternativas, debe optarse por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos o bien, que los restrinja en mejor medida. Vinculado con el principio de progresividad de los derechos humanos, los que no pueden disminuir, solo aumentar al progresar gradualmente.

Así, retomando esa interpretación amplia, bajo los principios de progresividad, prevalencia y conforme de los derechos humanos, así como de la fracción XII de la Ley de Amnistía del Estado de México, es necesario contar con una resolución, pronunciamiento o recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Que tiene la facultad de investigación sobre violaciones a derechos humanos, derivado de lo establecido en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 fracción XII de la Ley de Amnistía del Estado de México y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por tanto, además de las vías para solicitar la Amnistía, que son la ordinaria y a través del poder legislativo, se debe reforzar la que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Atendiendo a esta facultad, al solicitarse su intervención por la persona interesada o su defensa, las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado y las organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro, por imperativo de la ley debe llevar a cabo la investigación de los acontecimientos y si derivada de esa investigación, advierte violación a los derechos humanos y/o al debido proceso, que influyeron en el sentido de la sentencia condenatoria que lo tiene privado de su libertad, debe proponer la Amnistía al Poder Judicial, con independencia del delito del que se trate, como lo precisa la propia Ley de Amnistía.

Derivado del Acuerdo de este Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de esta fecha, respecto a la creación del grupo interinstitucional de análisis para garantizar la revisión exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad, se integrará como miembro permanente de dicho grupo, en especial para revisar los casos de amnistía, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dar una amnistía suena a una acción fuerte para la sociedad que ha sido golpeada por las acciones de la delincuencia, en consecuencia, es lógico cuestionar cómo es que la amnistía ayudaría a conseguir un proceso de justicia distinto al que estamos acostumbrados, ello porque pensar en el perdón nos lleva a imaginar un proceso unilateral. Sin embargo, dicho pensamiento debe cambiarse para transformarse como un medio a través del cual se dé un compromiso de la autoridad para respetar los principios universales de los derechos humanos y cumplir con el debido proceso.

Porque el Estado, tiene un deber, es decir un imperativo categórico de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos establecidos por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo un mecanismo legal la Ley de Amnistía del Estado de México, en la que se encuentran plasmados los supuestos que una persona debe acreditar para acceder al mismo, se busca que recupere la libertad y se reintegren a la sociedad.

Porque la Ley de Amnistía, es un paso positivo para subsanar las deficiencias e injusticias que podrían haber estado presentes en la vulneración a derechos humanos y/o violaciones al debido proceso.

Por lo expuesto y en cumplimiento a las facultades de los titulares de las instituciones vinculadas en el Órgano de Consolidación y a la normatividad aplicable, se expide el presente ACUERDO, que exhorta a las autoridades competentes a implementar un análisis reforzado con perspectiva de derechos humanos, en las solicitudes de amnistía; velando por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 del Código Penal del Estado de México, 4 fracción XII de la ley de Amnistía del Estado de México, a fin de fomentar, el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, bajo la tutela de los derechos de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos; además de incidir en la reducción de la población penitenciaria, conforme al siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. En el análisis y determinación de las solicitudes de amnistía, se exhorta a las autoridades competentes a realizar un estudio exhaustivo y un análisis reforzado con perspectiva de derechos humanos; con una interpretación amplia de la ley apegada al respeto, protección y salvaguarda a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL PODER JUDICIAL.- DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER LEGISLATIVO.- DIP. MTRO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER EJECUTIVO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- TENIENTE CORONEL CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS.- COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL.- RÚBRICA.- INVITADA.- MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- INVITADA.- LIC. MARICELA LÓPEZ URBINA.- SECRETARIA TÉCNICA PARA LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SSPC FEDERAL.- RÚBRICA.- TESTIGOS DE HONOR.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.